



12854



RO.204370

Lima, 26 de septiembre de 2018

Señor Congresista
Wibert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima
Presente.-

De mi consideración:

Mediante la presente comunicación me es grato saludarlo y a la vez remitirle la opinión legal de nuestra institución respecto del Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR, que propone una Ley que declara de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional, el mismo que se encuentra en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

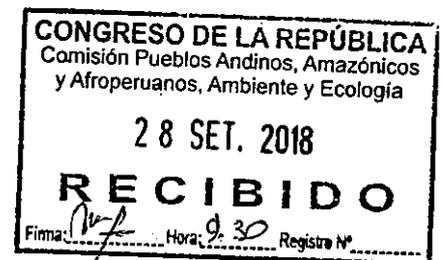
Esperamos que los aportes y comentarios remitidos sean de utilidad para la Comisión que tiene usted a su cargo.

Asimismo, reiteramos la disposición de nuestra institución para apoyar en las actividades de la Comisión que usted preside, cuando así lo requiera.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

Pedro Solano
Director Ejecutivo
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental



Prol. Arenales 437 - Lima 27 - Perú
Telf: (511) 612 4700
(511) 421 9018
(511) 469 7378

E-mail: postmast@spda.org.pe

Web page: <http://www.spda.org.pe>

Miembro de la Unión Mundial para la Naturaleza UICN



Opinión legal

Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR

“Ley que declara de Interés Nacional la conservación y protección de la Zona Reservada Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional, en la Provincia de Sechura, Departamento de Piura”

I. Antecedentes

Mediante Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR se propone “Declarar de interés nacional la conservación y protección de la Zona Reservada Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional, en la provincia de Sechura, departamento de Piura. Con fecha 21 de septiembre de 2018, el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) la opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley en referencia.

En este sentido, la SPDA cumple con emitir opinión legal al Proyecto de Ley a fin de contribuir con dichos aportes al proceso de revisión y evaluación normativa que realiza el Congreso de la República.

II. Base legal

La base normativa revisada y analizada para efectuar los comentarios y aportes al Proyecto de Ley es la siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

III. Opinión

3.1. Observaciones generales

Al respecto, el Proyecto de Ley materia de análisis debe orientarse a ejercer impulso sobre el proceso de categorización existente que viene llevando a cabo el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), tomando en consideración que la condición legal del espacio es de Zona Reservada¹, en el marco de las disposiciones complementarias para el

¹ De conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Zonas Reservadas son aquellas áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales



establecimiento de áreas protegidas de administración nacional. En ese sentido, el Proyecto en revisión debe contemplar un articulado tendiente a ejercer cierta presión para que, el Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones con relación a la conservación de la biodiversidad, determine la extensión y categoría definitiva del ANP.

Al respecto, el artículo 59.2 del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que el establecimiento de una Zona Reservada lleva consigo la conformación de una Comisión de Categorización, que incluye la participación de poblaciones locales, Gobiernos Regionales y Municipales. Asimismo, en el citado Decreto Supremo se dispone que, a través de la norma de establecimiento de la Zona Reservada se determinará un plazo para realizar los estudios pertinentes y para que la Comisión proponga una categoría, extensión y límites del Área Natural Protegida. En ese sentido, la naturaleza jurídica de una Zona Reservada es de transitoriedad, lo cual implica la realización de estudios complementarios y un proceso ya establecido legalmente para la determinación de límites y categoría.

Por otro lado, a través de la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP se aprueban las disposiciones complementarias para el establecimiento de áreas protegidas de administración nacional, en cuyo Capítulo IV se establece el proceso de categorización de Zonas Reservadas, el mismo que incluye las etapas, funciones, revisión del expediente técnico preliminar, evaluación del proceso de consulta, así como la elaboración del expediente definitivo y su conformidad para ser remitido al Ministerio del Ambiente (MINAM), quien emite finalmente el dispositivo de categorización del ANP.

En ese sentido, en el marco del rol del Congreso de la República de ser el promotor y mediador entre la población, la Sociedad civil y el Poder Ejecutivo², el Proyecto de Ley debería exhortar al Poder Ejecutivo (en el presente caso al Ministerio del Ambiente - MINAM y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP) el cumplimiento de los procesos legalmente establecidos por la Ley de Áreas Naturales Protegidas³, su Reglamento⁴ y las Disposiciones Complementarias respectivas⁵, para la categorización definitiva del área natural protegida, en el marco de los estudios técnicos contenidos en el expediente técnico correspondiente.

La legislación nacional que sustenta el establecimiento y la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, tienen su basamento en la Constitución Política del Perú, la misma que a través de sus

Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

² De conformidad con lo establecido en el Artículo 23°, Literal f) del Reglamento del Congreso de la República.

³ Ley N° 26834

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

⁵ Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Establecimiento de ANP de administración nacional.



SPDA

artículos 67° y 68° establece que, el Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. En cumplimiento de dicho mandato constitucional y a efectos de asegurar tales derechos fundamentales, es que el Estado a través del Poder Ejecutivo y en el marco de las normas sobre áreas protegidas promueve el Establecimiento de ANP y les asigna una categoría de acuerdo a los criterios contenidos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y las disposiciones complementarias para el establecimiento de ANP.

Al respecto, la Ley de Áreas Naturales Protegidas⁶ a través del artículo 13° señala expresamente la formalidad para el establecimiento de las Zonas Reservadas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), las mismas que serán posteriormente categorizadas mediante Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros y refrendado por el Ministerio del Ambiente, para lo cual requerirán de la realización de estudios complementarios y del cumplimiento del proceso de categorización antes señalado. Por lo tanto, la categorización de la Zona Reservada Illescas debe cumplir con lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el procedimiento legalmente establecido por el Reglamento de la Ley de ANP.

3.2. Observaciones específicas

Con relación al articulado propuesto, cabe señalar lo siguiente:

- El Proyecto de Ley analizado debería contemplar, adicionalmente a la declaración de interés nacional de la conservación y protección de la Zona Reservada Illescas, el impulso al proceso de categorización de Área Natural Protegida por parte del SERNANP, sobre la base del proceso establecido por la Ley N° 26834 de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y disposiciones complementarias, en el ejercicio del rol mediador y fiscalizador del Congreso de la República.
- El articulado del Proyecto materia de revisión, debe disponer un plazo para que, el Poder Ejecutivo a través del SERNANP, cumpla con los procedimientos legalmente establecidos para la categorización definitiva de la Zona Reservada Illescas, contemplados en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento. Resulta importante ejercer cierta presión al Poder Ejecutivo para que pueda reactivar la Comisión de Categorización y se sujete al procedimiento indicado en el punto 3.1 del presente documento, en cuanto a la asignación de una categoría definitiva por parte del SERNANP, bajo criterios técnicos que respalden la propuesta.

⁶ Ley N° 26834



SPDA

- Adicionalmente a ello, el proyecto normativo debería incorporar la obligación del SERNANP de informar al Congreso de la República periódicamente, acerca de los avances en el proceso para el establecimiento y categorización final del ANP. En ese mismo sentido, debería incorporar obligaciones expresas al Ministerio del Ambiente, en calidad de titular del Sector.
- En cuanto a la obligación dispuesta en el artículo 4 del Proyecto de Ley, resultaría recomendable establecer un plazo para que el Gobierno Regional de Piura elabore una propuesta coordinada con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para la creación de un corredor turístico en la península de Illescas.

IV. Conclusiones y sugerencias finales

En base a los comentarios contenidos en el presente informe, saludamos la iniciativa legislativa de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, por priorizar la protección y conservación, a través de la categorización de la Zona Reservada Illescas, dada su importancia en términos de biodiversidad costera, beneficios económicos ligados al turismo sostenible, así como los demás servicios ecosistémicos ligados a la misma.

En ese sentido, recomendamos que el articulado propuesto sea revisado y discutido con mayor amplitud, y modificado sobre el marco de la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, y en cumplimiento del rol del Congreso de la República como promotor y mediador entre la población, la sociedad civil y el Poder Ejecutivo, en pro de la categorización definitiva de la Zona Reservada Illescas.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental -- SPDA

Alfredo Gálvez
Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas
agalvez@spda.org.pe
Telf. +51 6124700 Anexo 125